



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 3792/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, por el que se propone la "Ley que fortalece la actividad acuicultura de cría de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 3792/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de diciembre de 2022, siendo decretado el 20 de diciembre de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Tercera Sesión Extraordinaria Semipresencial y Tercera Sesión Descentralizada en la ciudad de Tingo María de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en el Aula Magna de la Universidad Nacional Agraria de la Selva (Carretera Central 1.21, Tingo María, distrito del Rupa-Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco) el día martes 4 de abril de 2023 se aprobó el dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 3792/2022-CR**, por **UNANIMIDAD** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: María del Pilar Cordero Jon Tay, Cruz María Zeta Chunga, Isaac Mita Alanoca, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Jhaec



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.

Darwin Espinoza Vargas, José Enrique Jerí Oré, Idelso Manuel García Correa, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Guillermo Bermejo Rojas y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3792/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que fortalece la actividad acuicultura de cría de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa”, comprende tres artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería establecer técnicas y medidas para fortalecer la actividad acuicultura sostenible para la cría de camarón promoviendo la actividad de las micro y pequeña empresa.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad que sería incrementar la producción acuicultura de cría de camarón como estrategia emprendedora a través de la microempresa como fuente de autoempleo productivo y sostenible.
- En su artículo tercero trata sobre la justificación mediante la cual señala que las necesidades de preservar la cría de camarón de agua dulce son:
 - ✓ Promover y fomentar el inicio de la cadena de reproducción sostenible de camarón de agua dulce a nivel nacional.
 - ✓ Detener el avance de la contaminación de ríos y fuentes que propician el desarrollo de la cría de camarón de agua dulce.
 - ✓ Preservar los hábitats naturales de reproducción del camarón de agua dulce.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD
ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE
PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.**

- ✓ Dotar de condiciones tecnológicas y material genético, con la finalidad de desarrollar una óptima crianza.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre la vigencia mediante la cual dispone que la presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- En su segunda disposición complementaria final aborda la implementación, mediante la cual dispone que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú, Ministerio del Ambiente, y gobiernos regionales, deberán promover e implementar técnicas de acuicultura de cría sostenible de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa.
- Finalmente, en su tercera disposición complementaria final trata el registro único, mediante la cual se procede a reconocer e identificar a las asociaciones debidamente registradas y personas que extraen camarón de río, constituyendo el registro único de cría y captura de camarón de río a nivel nacional.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD
ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE
PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.**

- Con Oficio N° 0230-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 29 de diciembre de 2022, solicitando opinión a la señora Sandra Belaunde Arnillas, Ministra de la Producción.
- Con Oficio N° 0231-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 3 de enero de 2023, solicitando opinión a la señora Cayetana Aljovín Gazzani, Presidenta de la Sociedad Nacional de Pesquería.
- Con Oficio N° 0232-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 3 de enero de 2023, solicitando opinión a la señora Carmen Heck Franco, Directora en Políticas de Oceana en Perú”.
- Con Oficio N° 0233-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 3 de enero de 2023, solicitando opinión a la señora Albina Ruíz Ríos, Ministra del Ambiente.
- Con Oficio N° 0234-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 3 de enero de 2023, solicitando opinión al señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros.
- Con Oficio N° 0279-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 27 de enero de 2023, reitera pedido de opinión al señor Raúl Pérez Reyes Espejo, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 0280-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 27 de enero de 2023, reitera pedido de opinión a la señora Cayetana Aljovín Gazzani, Presidenta de la Sociedad Nacional de Pesquería.
- Con Oficio N° 0281-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 27 de enero de 2023, reitera pedido de opinión a la señora Carmen Heck Franco, Directora en Políticas de Oceana en Perú”.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD
ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE
PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.**

- Con Oficio N° 0282-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 27 de enero de 2023, reitera pedido de opinión a la señora Albina Ruíz Ríos, Ministra del Ambiente.
- Con Oficio N° 0283-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 27 de enero de 2023, solicitando opinión a la señora Nelly Paredes Del Castillo, Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.
- Con Oficio N° 0641-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 20 de marzo de 2023, solicitando opinión al doctor Jaime Isaías Mamani Álvarez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Camaná.
- Con Oficio N° 0642-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 20 de marzo de 2023, solicitando opinión al Lic. Waldor José Llerena Torres, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocoña.
- Con Oficio N° 0643-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 20 de marzo de 2023, solicitando opinión al señor William David Alvarado Sánchez, Alcalde de la Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcárcel de Arequipa.
- Con Oficio N° 0644-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 20 de marzo de 2023, solicitando opinión al señor Jaime Isaías Mamani Álvarez, Alcalde de la Municipalidad Distrital Río Grande de Arequipa.

3.2 Información recibida

- Se recibió el Oficio N° D000087-2023-PCM-SG, de fecha 10 de enero de 2023, remitido por el señor Alfonso Adrianzén Ojeda, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual alcanza para conocimiento y fines el Informe N° D000032-2023-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD
ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE
PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.**

- Se recibió el Oficio N° 00000214-2023-PRODUCE/SG, de fecha 15 de febrero de 2023, remitido por la señora Claudia Rosalía Centurión Lino, Secretaria General del Ministerio de la Producción, mediante el cual adjunta el Informe N° 011-2023-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, remitidos con el Memorando N°122-2023-PRODUCE/DVPA, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, así como el Informe N° 00208-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Se recibió el Oficio N° 188-2023-ALC-MDMNV 00000237-2023-PRODUCE/SG, de fecha 27 de marzo de 2023, remitido por el señor William David Alvarado Sánchez, Alcalde de la Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcárcel de Arequipa, mediante el cual adjunta el Informe Técnico N° 180-SGBSYDEL-2023.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 59, 60, 66, 68 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículo 4.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. Artículo 3.
- 4.5. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria (en adelante ROF del Ministerio de la Producción). Artículo 3.
- 4.6. Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.
- 4.7. Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE, que establece inicio y término de los periodos de libre pesca y de veda de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops Caementarius* y *Macrobrachium* spp.
- 4.8. Resolución Ministerial N° 448-2021-PRODUCE, que establece excepcionalmente que la temporada de pesca del recurso camarón de río en los cuerpos de agua

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD
ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE
PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.**

públicos de la vertiente occidental de los Andes se extienda hasta el 4 de enero de 2022

- 4.9. Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, que aprueba relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados
- 4.10. Directiva N° 001-2021-PCM/SGD "Directiva que establece los Lineamientos para la Conversión Integral de Procedimientos Administrativos a Plataformas o Servicios Digitales".
- 4.11. Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2022-2023. Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, el cual comprende a la Política de Estado 10: Reducción de la Pobreza; también considera como Objetivo II: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo y 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado. Finalmente, considera como Objetivo III: Competitividad del país, el cual comprende a la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- 4.12. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social. Políticas de Estado 10: Reducción de la pobreza y 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Tercer Objetivo: Competitividad del País. Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo promover la actividad acuicultura de cría de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD
ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE
PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.**

El Perú cuenta con una gran diversidad biológica debido a los microclimas por su geografía. El camarón de río *Cryphiops Caementarius*, se ubican en la región Lambayeque hasta el sur del Perú. Asimismo, habitan ríos ubicados a ubicado a 1,400 m.s.n.m., teniendo predominancia en los ríos Majes, Camaná, Ocoña y Tambo, ubicados en la región Arequipa, donde hay la mayor cantidad de camarones.

El habitat natural de los camarones es en lo profundo de los ríos, escondiéndose de la luz y de los depredadores, encontrándose debajo de las piedras o entre los huecos que dejan las piedras. Además, pueden llegar a medir 30 cm. y pesar 200 gr., siendo su tamaño y peso comercial de 7 - 20 cm. y de 20 - 100 gr., los camarones de río crecen rápidamente en aguas cristalinas cuya temperatura está entre 18 °C y 24 °C.

El camarón, dentro de la culinaria peruana, es una de las especies más apreciadas por su exquisito sabor y textura. Sin embargo, en los últimos años se ha visto claramente amenazada, por los siguientes factores:

1. Minería formal.
2. Minería artesanal, puesto que sus actividades no cuentan con ningún tipo de control formal por parte del estado, haciendo que los relaves, contenido de los pozos de cianuración, que se encuentran a campo abierto, se arrastren hacia las cuencas con las lluvias v avenidas.
3. Aguas servidas y deficiente gestión municipal: lo que genera la alteración de la calidad de agua, disminuyendo el oxígeno disuelto y llevando otros contaminantes.
4. Agricultura, la cual utiliza ciertos insecticidas y fertilizantes, que dada su composición química llegan a los ríos afectando la salud del recurso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD
ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE
PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.**

5. Extracción irresponsable, el recurso es pesado no respetando las tallas mínimas de captura y en época de veda, lo que amenaza la subsistencia del recurso.
6. Cambio climático, el cual altera los patrones climatológicos y generan eventos climáticos extremos, como huaycos, sequías y dado que recurso vive en el medio natural, cualquier afectación al mismo, influye en el recurso.
7. Pesca en tiempo de veda, pese a que el camarón de río es un recurso que se reproduce durante todo el año, es durante la estación de verano

En tal sentido, todas estas situaciones, en conjunto y por separado, van erosionando las condiciones ambientales de las cuencas que albergan al recurso generando dos grandes consecuencias:

1. La disminución de la población del recurso.
2. Deterioro de la calidad alimenticia del recurso, pese a que no existen estudios formales al respecto, resulta pertinente asumir que el camarón de río podría ser contaminado con varias sustancias dañinas para la salud humana y de otros animales que tienen al camarón en su cadena trófica, con metales pesados producto de las actividades mineras en las partes altas de las cuencas de los ríos del sur del Perú.

En tal sentido, ante la amenaza de la calidad nutritiva del recurso, además de amenazar su pesquería, la acuicultura se convierte en la única opción viable que asegure la disponibilidad del referido recurso hidrobiológico.

La cría de camarones de agua dulce es una opción para considerar y obtener ingresos económicos para las micro y pequeñas empresas como fuente de autoempleo. El fortalecimiento intensivo de la reproducción permitirá el incremento de la cadena de producción, reduciendo costos y precios más competitivos para la venta del producto en el mercado local y nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.

En tal mismo sentido, resulta necesario fortalecer de manera sustantiva la reproducción y fortalecimiento de la cría de camarón de agua dulce teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta normativa permitirá implementar técnicas de acuicultura de cría sostenible de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa, así como también el Registro Único de Cría y Captura de Camarón de Agua Dulce a cargo del Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para tener una información real y actualizada sobre las asociaciones y personas debidamente registradas que extraen camarón de río a nivel nacional, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa contiene el **Proyecto de Ley 3792/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, en ejercicio del derecho previsto en el **artículo 107 de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con lo dispuesto por los **artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso**.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 59** señala que: ***“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”***.

Así también en su **artículo 60** señala que: ***“El Estado reconoce el pluralismo***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.

económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”.

Así también en su artículo 66 señala que: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. [...]”.

Finalmente, en su artículo 68 dispone lo siguiente: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

Asimismo, debemos señalar que en el **artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** establece que, el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial. En tal sentido, la presente propuesta legislativa respeta lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, puesto que será el Poder Ejecutivo, de conformidad a través del Ministerio de Producción, del Ministerio del Ambiente, del Sistema

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA".

Nacional de Acuicultura (SINACUI) y de los gobiernos regionales, quien implemente técnicas de acuicultura de cría sostenible de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa, así como también promueve prácticas acuícolas que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle la misma. Además, que el mismo se encargará, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de la Producción, de la implementación del Registro Único de Cría y Captura de Camarón de Agua Dulce y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre las asociaciones y personas debidamente registradas que extraen camarón de río a nivel nacional, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, **acuicultura**, industria, **micro y pequeña empresa**, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y **acuícola**, pesquería industrial, **Acuicultura** de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. **Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de** pesquería artesanal, **Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)**, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción".

Además, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, también establece que el Ministerio de la Producción es competente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.

en las materias de pesquería, **acuicultura**, industria, **micro**, **pequeña**, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales(...). Asimismo, **el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola**, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

En tal sentido, la presente propuesta legislativa se encuentra concordante con los dispositivos legales antes señalados porque considera el rol del Ministerio de la Producción, lo cual es plasmado en la fórmula legal, tanto para la implementación de técnicas de acuicultura de cría sostenible de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa, así como también en la promoción de prácticas acuícolas que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle la misma, además de la implementación del Registro Único de Cría y Captura de Camarón de Agua Dulce a su cargo.

Cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, cuyo objeto es fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, resulta una norma muy genérica, la cual no aborda de manera específica la actividad acuicultura de cría de camarón de agua dulce y su importancia para la micro y pequeña empresa.

De esta manera, que actualmente el ordenamiento jurídico existente sobre el recurso camarón versa sobre la temporada de pesca y la talla mínima de captura. La temporada de pesca del recurso fue establecida por la **Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE, que establece inicio y término de los periodos de libre pesca y de veda de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops Caementarius* y *Macrobrachium spp***, la misma que está abierta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.

desde el 1 de abril al 19 de diciembre de todos los años, la cual se extendió mediante **Resolución Ministerial N° 448-2021-PRODUCE, que establece excepcionalmente que la temporada de pesca del recurso camarón de río en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes se extienda hasta el 4 de enero de 2022**; y la talla mínima de captura es de 70 mm establecidos por la **Resolución Ministerial N° 209-2001 -PE, que aprueba relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados**.

En tal sentido, resulta necesaria la presente propuesta legislativa para la dación de una **norma específica que aborde la actividad acuicultura de cría de camarón de agua dulce, complementando lo dispuesto de manera general en el Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura**.

Además, **la presente propuesta legislativa, de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición complementaria referida al Registro Único de Cría y Captura de Camarón de Agua Dulce, resulta concordante con la Directiva N° 001-2021-PCM/SGD "Directiva que establece los Lineamientos para la Conversión Integral de Procedimientos Administrativos a Plataformas o Servicios Digitales" la cual resulta de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública** comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que la **Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2022-2023**, considera como Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, el cual comprende a la Política de Estado 10:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.

Reducción de la Pobreza; también considera como Objetivo II: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo y 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado. Finalmente, también considera como Objetivo III: Competitividad del país, el cual comprende a la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. De esta manera, se afirma que la **presente propuesta legislativa también se encuentra en concordancia con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2022-2023.**

Finalmente, **también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.** Considerando al Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, mediante la Políticas de Estado 10: Reducción de la pobreza y 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Así como también al Tercer Objetivo: Competitividad del País, a través de la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

En tal sentido, **la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales antes citados, en tal sentido, resulta VIABLE porque resulta importante tener una normatividad que impulse la actividad acuicultura de cría de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa como fuente sostenible de autoempleo para bien de la economía del país.**

5.3 ANÁLISIS DE LA OPINIÓN RECIBIDA

- **Mediante Oficio N° D000087-2023-PCM-SG, de fecha 10 de enero de 2023, remitido por el señor Alfonso Adrianzén Ojeda, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual alcanza para**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.

conocimiento y fines el Informe N° D000032-2023-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dicho informe, concluye y recomienda lo siguiente:

- ✓ Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3792/2022-CR, Ley que fortalece la actividad acuicultura de cría de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa.
- ✓ Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio del Ambiente, mediante el Oficio Múltiple N° D000024-2023-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- ✓ Se recomienda remitir el presente Informe a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.
- ***Mediante Oficio N° 00000214-2023-PRODUCE/SG, de fecha 15 de febrero de 2023, remitido por la señora Claudia Rosalía Centurión Lino, Secretaria General del Ministerio de la Producción, mediante el cual adjunta el Informe N° 011-2023-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, remitidos con el Memorando N°122-2023-PRODUCE/DVPA, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, así como el Informe N° 00208-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.***

Dicho informe, considera entre sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA".

- ✓ El Proyecto de Ley N° 3792/2022-CR, "Ley que fortalece la actividad de acuicultura de cría de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa", tiene por objeto establecer técnicas y medidas para fortalecer la actividad de acuicultura sostenible para la cría de camarón promoviendo la actividad de las micro y pequeña empresa. En ese sentido, se remite el presente informe con relación a la solicitud de opinión sobre dicho proyecto legislativo, el mismo que consolida la opinión técnica legal de la Dirección General de Acuicultura y del Instituto del Mar del Perú; el mismo que no resulta viable, de acuerdo a las observaciones señaladas en el presente informe.
- ✓ Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para su consideración y fines pertinentes
- ***Finalmente, se recibió el Oficio N° 188-2023-ALC-MDMNV 00000237-2023-PRODUCE/SG, de fecha 27 de marzo de 2023, remitido por el señor William David Alvarado Sánchez, Alcalde de la Municipalidad Distrital Mariano Nicolás Valcárcel de Arequipa, mediante el cual adjunta el Informe Técnico N° 180-SGBSYDEL-2023.***

Dicho informe recomienda lo siguiente:

- ✓ Que la obtención de un seguro de salud y un fondo de retiro para los pescadores del recurso camarón debe ser un asunto de vital importancia
- ✓ No ha habido un proceso serio de sistematización de las experiencias de reproducción y cultivo del recurso, pero las pocas existentes dan luces a que si es posible el inicio de una industria de acuicultura del recurso camarón de río, aunque esta no necesariamente cierre el ciclo biológico del recurso, es decir que la acuicultura de camarón no necesariamente debe enfocarse en la reproducción, engorde y comercialización del mismo, sino en aquellas que son viables, como el engorde o recría, que básicamente es tomar recurso del medio natural y con un adecuado manejo iniciar el engorde del mismo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD
ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE
PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.**

- ✓ Debe considerarse que el aprovechamiento económico del recurso no es único en su rol, ya que el camarón de río además también brinda una serie de servicios ecosistémicos que deben considerarse. El camarón de río es también la base alimenticia de muchas especies, necesarias para el equilibrio ecológico de las cuencas, como anfibios y peces de los estuarios que consumen, o la nutria marina.
- ✓ También es conveniente iniciar un estudio serio sobre la biología del recurso, ya que existen situaciones lo suficientemente relevantes, como la experiencia de los ríos Tambo y Pescadores, que nos indican que el recurso aún no ha sido estudiado ni comprendido en su totalidad.
- ✓ Finalmente, en un escenario de amenaza al recurso según los múltiples factores contemplados en el punto 8, es necesario tener una fuente segura de semillas del mismo, para un correspondiente repoblamiento de los medios naturales y también para el consumo del mismo, por asuntos de seguridad y soberanía alimentaria.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería que la presente ley constituiría en la primera norma en nuestra legislación orientada a promover la actividad acuicultura de cría de camarón de agua dulce, propiamente dicha, para

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA".

la micro y pequeña empresa porque actualmente el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, resulta una norma muy genérica, la cual no aborda específicamente la actividad acuicultura de cría de camarón de agua dulce.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa promovería la producción de la actividad acuicultura de cría de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa como fuente sostenible de autoempleo, lo cual también sería importante para nuestra economía nacional.***

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional; por el contrario, se impulsa el fortalecimiento e incremento de la producción de la actividad acuicultura de cría de camarón de agua dulce, a través de la micro y pequeña empresa como fuente sostenible de autoempleo productivo, lo cual tendría como consecuencia un crecimiento económico para el país a través de la intensificación de dicha actividad.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 3792/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA”.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la actividad acuicultura de cría de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa, impulsando la formalización de dicha actividad económica.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad incrementar la producción acuicultura de cría de camarón de agua dulce como estrategia emprendedora a través de la micro y pequeña empresa, como fuente de autoempleo productivo y sostenible.

Artículo 3. Justificación para la preservación

La necesidad de preservar la cría de camarón de agua dulce se justifica por las siguientes razones:

- a. Promover y fomentar el inicio de la cadena de reproducción sostenible de camarón de agua dulce a nivel nacional.
- b. Detener el avance de la contaminación de ríos y fuentes que propician el desarrollo de la cría de camarón de agua dulce.
- c. Preservar los hábitats naturales de reproducción del camarón de agua dulce.
- d. Dotar de condiciones tecnológicas y material genético, con la finalidad de desarrollar una óptima crianza.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD
ACUICULTURA DE CRÍA DE CAMARÓN DE AGUA DULCE
PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"**



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2023 11:36:03-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 10:39:26-0500

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Producción, del Ministerio del Ambiente, del Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI) y de los gobiernos regionales, implementa técnicas de acuicultura de cría sostenible de camarón de agua dulce para la micro y pequeña empresa, así como también promueve actividades agrícolas que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle la misma.



Firmado digitalmente por:
BERMÚDEZ RUIZ Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2023 11:36:03-0500

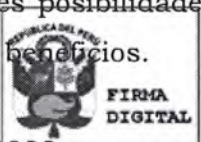
TERCERA. Registro Único de Cría y Captura de Camarón de Agua Dulce

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de la Producción, implementa el Registro Único de Cría y Captura de Camarón de Agua Dulce y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre las asociaciones y personas debidamente registradas que extraen camarón de río a nivel nacional, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhasec
Darlin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/04/2023 11:14:47-0500

Lima, 4 de abril de 2023.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2023 12:52:57-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 13:23:30-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 12:59:26-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 22:49:51-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 15:41:41-0500



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de La unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 04 de abril de 2023

Oficio N° 1437 -2022-2023/MCJT-CR

Señor
ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
Presidente del
Comisión De Producción, Micro y Pequeña
Empresa y Cooperativas
Presente.-

Asunto: CONSIGNACIÓN DE VOTO

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, agradecerle pudiera considerar registrado mi **VOTO** en la tercera sesión extraordinaria y tercera sesión descentralizada en la ciudad de tingo maría de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Asimismo señalar el sentido de mi voto:

- EN **CONTRA** del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3792/2022-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que promueve la actividad acuicultura de cría de camarón para la micro y pequeña empresa".

Agradeciendo su amable atención, reitero los sentimientos de mi estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 12:58:44-0500

MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

www.congreso.gob.pe
Central telefónica (01) 311 7777
Lima - Perú

Despacho Congresal: Edif. Juan Santos Atahualpa,
Av. Abancay 151, oficina 104, Cercado de Lima
Teléfono directo (01) 311 7264
<https://www.facebook.com/MariaCorderoOficial>